



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00029-00.

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN

DEMANDANTES: ENRIQUE MANUEL ZIMMERMAN ORTIZ CC 84.096.536 y MICAELA SUSANA ZIMMERMAN CC 1.118.813.531.

DEMANDADO: DEMANDADO: ENRIQUE MIGUEL ZIMMERMAN MURGAS CC 1.118.871.085.

Riohacha, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 25 de abril del año en curso, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara las anomalías anotadas en dicho proveído, concediéndole un término de cinco (5) días. Término dentro del cual el apoderado judicial de la demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, no obstante, revisado el mismo se observa que no la subsanó en debida forma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Con la demanda se pretende que se declare simulados los contratos de compraventas de bienes inmuebles protocolizados mediante las escrituras públicas que se relacionan a continuación:

Item	Detalle Escritura	Detalle Inmueble
1	Nº 1.357 de fecha 21 de noviembre del 2017, Notaria Primera de Riohacha	terreno denominado VIOTOLERA-PARTE, ubicado en el Paraje de Punta de la Vela Manaure-La Guajira, extensión de 04 hectáreas, inscripción catastral Nº 00-01-0001-0062-000
2	Nº 1.121 de fecha 20 de octubre del 2009, Notaria Primera de Riohacha	lote de terreno y la construcción sobre el levantada, ubicado en la carrera 03 Nº 9-37, de Riohacha-La Guajira, extensión de 263.50 M ² , inscripción catastral Nº 01-02-0011-0017-00
3	Nº 1.420 de fecha 06 de diciembre del 2017, Notaria Primera de Riohacha	terreno denominado LA GLORIA, ubicado en Riohacha-La Guajira, extensión de 1.889:00 M ²

2. En el auto inadmisorio, se solicitó aportar el avalúo catastral de los referidos bienes inmuebles, en virtud de lo impuesto en el Art. 26-3¹ del Código General del Proceso, para efectos de establecer la competencia por cuantía para conocer del presente asunto.
3. Con el escrito mediante el cual la parte actora pretende subsanar la demanda solo se aportó dos certificados catastrales, de los cuales uno

¹ La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

no logra identificar a cuál de los inmuebles relacionadas en la demanda pertenece; pues uno de ellos corresponde al predio denominado La Gloria cuyo avalúo catastral asciende a la suma de \$152.000, pero el otro presenta la siguiente descripción:

Número predial: 01-04-00-00-0578-0001-0-00-00-0000

Número predial anterior: 01-04-0578-0001-000

Dirección: Km 2

Área de terreno: 0 Ha 5985.03 M²

Avalúo: \$34.127.000

Como se puede observar, los datos relacionados en el segundo certificado predial no coinciden con los relacionados en la demanda. Luego entonces no se podría tener certeza que dicho certificado corresponda a uno de los tres inmuebles objeto de simulación; y, aun cuando correspondiere a uno de ellos, la parte actora omitió aportar la totalidad de los certificados, pues se reitera, solo aportó dos de tres inmuebles.

Así las cosas, el Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace en la forma indicada, la demanda será rechazada.

En este orden de ideas, como la demanda no fue corregida en debida forma, será rechazada.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR de plano la demanda por no haberse subsanado en debida forma los defectos encontrados.
2. EN firme este proveído, désele salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6123bf670f9e991d8bca21e58705196323bfafbe479dc02b5b27da04c1ece2**

Documento generado en 16/05/2023 09:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>